



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Solicitado	LUZ MARINA RAMIREZ MONSALVE
Radicado	05001-40-03-014- 2020-00646-00
Asunto	Autoriza retiro, levanta medida sin oficios. No tiene en cuenta dependiente.

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. Nro. **001-1086982** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, de propiedad de la señora LUZ MARINA RAMIREZ MONSALVE ubicado en la Carrera 89 E # 31C-03 del Conjunto Residencial Altos del Castillo Etapa II, primer piso apartamento, de Medellín.

Sin necesidad de oficiar por cuanto a PDF 18 obra nota devolutiva del oficio 232 de 2021 por falta de pago del mayor valor.

TERCERO: Se condena en perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el 92 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a ordena devolución de documentos por lo indicado en el mandamiento de pago de PDF 11

De igual forma, en virtud de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte actora deberá conservar bajo su custodia el documento adosado a la demanda como título ejecutivo, a quien se le citó en fecha 05/02/2021, a fin de que hiciera entrega de los documentos base de ejecución, sin que los allegara a la fecha al Despacho.

QUINTO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*".

SEXTO: Respecto a la designación de dependiente judicial, determina el artículo 27 del Decreto 196 de 1971:

"ARTÍCULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Así pues y, toda vez que el certificado estudiantil aportado corresponde al periodo académico 2022-1 y en este momento nos encontramos en el 2022-2, no habrá lugar a reconocer el dependiente; en su lugar, se le tendrá como un simple autorizado acorde a lo dispuesto en la norma transcrita.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc15fecb6f72006f03eb82b3280706c58c6aac1e4b30757a45c3d897720b2842**

Documento generado en 05/09/2022 11:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>